

DECRETO N° 968

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 884, de fecha 13 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 192, Tomo N° 393, del 14 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa declaró Estado de Calamidad Pública y Desastre, en los departamentos de Ahuachapán, La Paz y Usulután, el cual fue reformado mediante Decreto Legislativo N° 887, de fecha 17 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 193, Tomo N° 393, de la misma fecha, en el sentido de declarar Estado de Calamidad Pública y Desastre por sesenta días, a partir de la vigencia de dicho Decreto, en todo el territorio nacional; además, mediante Decreto Ejecutivo N° 153, de fecha 14 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 192, Tomo N° 393, de la misma fecha, el Presidente de la República declaró Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, en los términos del artículo veinticuatro de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- II.- Que en el Decreto Legislativo N° 888, de fecha 17 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 193, Tomo N° 393, de la misma fecha, se aprobó el Régimen Transitorio para exonerar del pago de impuestos, la introducción de bienes donados para atender a las personas afectadas por la tormenta tropical y disposiciones para facilitar las transferencias y modificaciones presupuestarias; facultando en su Art. 7 al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 153 a que se refiere el considerando que antecede, efectúe mediante Acuerdo Ejecutivo las transferencias y modificaciones presupuestarias, contables y financieras necesarias para atender necesidades prioritarias en razón de la ocurrencia de la Tormenta Tropical 12E;
- III.- Que mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda N° 1252, de fecha 25 de noviembre de 2011, se autorizó la transferencia de crédito ejecutiva entre asignaciones del Ramo de Hacienda y el Ramo de Agricultura y Ganadería. Los recursos que se incorporan mediante dicho Acuerdo deberán ser aplicados a la Fuente de Financiamiento 9 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF; y,
- IV.- Que es necesario autorizar el uso de los recursos antes relacionados, para financiar las operaciones de las Disposiciones Especiales y Transitorias para Asegurar a la Población el Abastecimiento de Semilla y Grano de Frijol y/o Maíz e Insumos para su Producción, de conformidad al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 538, de fecha 9 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo N° 389, del 21 de ese mismo mes y año; reformado mediante Decreto Legislativo N° 907, de fecha 9 de noviembre de 2011,

publicado en el Diario Oficial N° 211, Tomo N° 393, del 11 de ese mismo mes y año.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA:

Art. 1.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, para que incorpore como fuente de financiamiento de las Disposiciones Especiales y Transitorias para Asegurar a la Población el Abastecimiento de Semilla y Grano de Frijol y/o Maíz e Insumos para su Producción, los fondos transferidos mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda N° 1252, de fecha 25 de noviembre de 2011, hasta por la cantidad de SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,000,000.00).

Art. 2.- Para efectos del financiamiento a que alude el artículo anterior, adiciónase en la Ley de Presupuesto vigente, en el Apartado III- Gastos, en la parte correspondiente al 4200 Ramo de Agricultura y Ganadería, la Unidad Presupuestaria 11 "Rescate y Reactivación de Áreas de Producción Agropecuaria y Acuícola Dañada por la Depresión Tropical 12E- Fase de Rehabilitación", Línea de Trabajo 01 "Rehabilitación de la Producción Agropecuaria y Acuícola", según se detalla continuación:

a) Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
11. Rescate y Reactivación de Áreas de Producción Agropecuaria y Acuícola Dañada por la Depresión Tropical 12E- Fase de Rehabilitación. 01 Rehabilitación de la Producción Agropecuaria y Acuícola.	Desarrollar directamente o con el acompañamiento técnico especializado de Organismos Internacionales, acciones y actividades de rehabilitación y recuperación agropecuaria y acuícolas en el corto plazo, a fin de beneficiar a los afectados por la Depresión Tropical 12E, brindándoles asistencia técnica, donación de equipos, materiales, aperos agrícolas e insumos agropecuarios y acuícolas.	US\$7,000,000.00

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

---

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
PRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA SECRETARIA.

CESAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,  
TERCER SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,  
CUARTO SECRETARIO.

QUINTA SECRETARIA.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,  
SEXTA SECRETARIA.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

PUBLIQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,  
Presidente de la República.

José Guillermo Belarmino López Suárez,  
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 240  
Tomo N° 393  
Fecha: 22 de diciembre de 2011.

JCH/adar  
19-01-2012